

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecinueve (2016)

Auto de sustanciación No.1003

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00416-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUCINDO RIVERA MILLÁN
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 47 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214. 536 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 46 del plenario.

Igualmente, se tendrá a dicha abogada como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos del mandato legal obrante a folio 54, en el cual el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, (apoderado general de la FIDUPREVISORA según escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015), le otorga poder.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

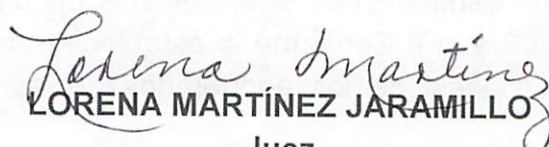
SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

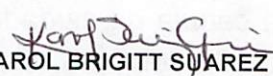
SÉPTIMO.- Conforme a memorial poder visto a folio 82 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado EDGAR ALEXANDER MINA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.377.168 portador de la Tarjeta Profesional No. 195.181 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
163		ELECTRONICO	
de fecha		23 SEP 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 715

Radicación 76001-33-33-016-2016-00228-00
Medio de control Controversias contractuales
Demandante **Phanor Feijoo Martínez**
Demandado **Empresa de Servicios Públicos de Yumbo –
ESPY S.A.**

Ref. Admite demanda.

Reunidos los requisitos legales establecidos en el los arts. 155 núm. 5, 156 Num. 4 y 157, 161 Num. 1, 164 Num. 2, lit. v), 162 y 163 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 se, **DISPONE:**

Primero. Admitir la demanda incoada bajo el medio de control de **Controversias Contractuales** promovida por el señor Phanor Feijoo Martínez contra la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo – ESPY S.A.

Segundo. Notifíquese personalmente i) a la demandada ii) al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Tercero. Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme lo dispuesto en el art. 201 del CPACA.

Cuarto. Póngase a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 199 ibídem modificado por el art. 612 del C.G.P.

Quinto. Córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días conforme al art. 172 del CPACA., dentro del cual, la entidad demandada, deberá además de dar respuesta a la demanda, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del art. 175 ibídem, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto y que se encuentren en

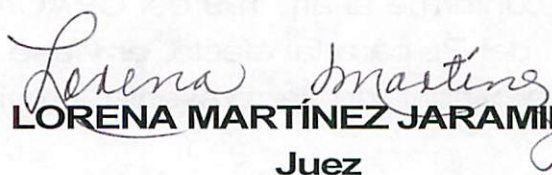
su poder, so pena de incurrir en falta grave en los términos consagrados en el artículo 175 parágrafo 1 ejusdem.

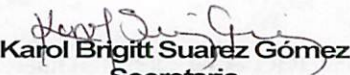
Sexto. Ordenase conforme al art. 171 núm. 4 del CPACA que el demandante sitúe en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/cte para pagar los gastos del proceso, que deberán ser depositados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3 Convenio 13307** del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

Séptimo: Requiérase a la demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del *sub -lite*, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo establecido en el Num. 8 del art. 180 del CPACA.

Octavo: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Luis **Alfredo Bonilla Quijano**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.857.445, portador de la tarjeta profesional No. 200.217 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante conforme a los fines y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>23 SEP 2016</u>	de <u>163</u> fecha
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Briggitt Suarez Gómez Secretaria	